Chihuahua, Chih. a 14 de abril del 2025

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

**JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA**, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que dispone los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 167, fracción I, 168, 168 BIS y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, fracción IV, 75, 76, fracción V, 77 y 102 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN XVII DEL ARTICULO 50 Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 50 Ter DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SECTOR TURISMO.** Lo anterior por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El interés superior de la niñez es un derecho consagrado en nuestra Constitución y en diversos tratados internacionales. Al efecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19, establece que es obligación del Estado proteger a los niños y niñas de todas las formas de malos tratos perpetrados por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, así como establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto. En 2016, México se sumó como uno de los países pioneros a la Alianza Global para Poner Fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, comprometiéndose a implementar como una prioridad nacional, acciones concretas que contribuyan a prevenir y atender la violencia a corto plazo.

La protección de todas las niñas, niños y adolescentes (NNA) frente a cualquier forma de explotación, abuso y violencia es una obligación contraída por los estados y consagrada en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por el estado mexicano en 1990, y el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, ratificado por México en 2003.

De acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, se entiende por **trata de personas**:

*“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”* [[1]](#footnote-1)

Según las cifras de incidencia delictiva del fuero común publicadas por Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al corte de diciembre de 2024 [[2]](#footnote-2), **2,790 personas de 0 a 17 años (2,082 mujeres y 708 hombres) han sido víctimas de trata de personas en México de enero de 2015 a enero de 2024.**

Por otra parte, según la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) el promedio mensual de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas en México ha aumentado de 15.3 entre enero de 2015 y noviembre de 2018 a 27.7 entre diciembre de 2018 y enero de 2024.[[3]](#footnote-3)

Sin embargo, no debemos ignorar que estas cifras oficiales contrastan con la cifra negra de los actos delictivos que no son denunciados, y por lo tanto no figuran en una estadística.

Se ha identificado que la explotación sexual de menores es una de las principales formas de trata, especialmente ligada al turismo, ya que, generalmente, quien comete este delito se hace pasar por turista y se traslada a cierto destino con el objetivo de establecer contacto sexual con NNA. La Organización Mundial del Turismo (OMT), mediante la publicación **“Panorama 2018”**, señaló que, en el mundo, cada año cerca de 250 mil turistas viajan al extranjero para tener encuentros sexuales con menores; que, junto con el tráfico de personas, representan un ingreso de 30 mil millones de dólares al año para los delincuentes.[[4]](#footnote-4)

**México, es señalado por ser el segundo país del mundo en ser destino de explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes**, para la comisión de estos delitos, en ocasiones se hace uso de la infraestructura y servicios que ofrece la industria turística, como hoteles, moteles e inmuebles rentados, empresas o particulares de transporte terrestre, aéreo o marítimo, establecimientos de alimentos y bebidas (restaurantes, bares, cafeterías), así como, spas y centros de entretenimiento; algunos, actúan en complicidad, mientras que otros son engañados, lo que les impide identificar situaciones de riesgo. [[5]](#footnote-5)

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, atribuye de forma específica a la Secretaría de Turismo Federal el deber de diseñar programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual, capacitando al personal de las áreas de servicio de dicho sector e implementando campañas para prevenir y desalentar la proliferación de este delito. Esta misma ley obliga a las autoridades de las entidades federativas y municipales a supervisar negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, entre otros.

Por su parte, el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por trata de personas menores de 18 años, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, entre otros. De lo que se desprende claramente la responsabilidad primordial que tiene el Estado de proteger los derechos y el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, en nuestro estado se han realizado importantes esfuerzos para la protección de niñas, niños y adolescentes en el sector turismo, en la Sexagésimo Séptima Legislatura de este H. Congreso del Estado, se lograron avances significativos en la prevención de este tipo de violencias en contra de niñas, niños y adolescentes, adicionándose las fracciones XII y XIII al artículo 108 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, indicando lo siguiente:

**Artículo 108.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, las siguientes:

**XII.** Exhibir el pasaporte mexicano o identificación con fotografía expedida por la Secretaría de Educación Pública, en el supuesto de niñas, niños o adolescentes en edad escolar, o cartilla de vacunación expedida por la Secretaría de Salud en personas menores de 3 años y, en ambos casos, el acta de nacimiento de aquellos e identificación oficial de la persona adulta que los acompaña, todos en original; como medios para acreditar el parentesco con las niñas, niños o adolescentes, con el fin de requerir servicios en establecimientos de hospedaje.

**XIII.** Cuando la persona adulta que acompañe a la niña, niño o adolescente, no tenga ningún parentesco con estos, tendrá que presentar además de los requisitos citados en la fracción anterior, aquellos documentos oficiales que acrediten su custodia temporal, tales como autorización ante notario público de quienes ejercen la patria potestad o la tutela en los términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Migración, o sentencia judicial.

La presente propuesta busca fortalecer la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) en el contexto del turismo en el Estado de Chihuahua. Para lograr este objetivo, se plantea una armonización de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua con el marco jurídico vigente que protege los derechos de la infancia. Esta armonización implica la introducción de modificaciones que establezcan la obligatoriedad para todos los prestadores de servicios turísticos, de capacitar a sus trabajadores en materia de derechos humanos de NNA, con un enfoque especial en la prevención y detección de la trata infantil asociada al turismo y otras formas de violencia que les afecten.

De esta manera, se busca no solo prevenir la comisión de delitos contra NNA en el ámbito turístico, sino también asegurar una respuesta eficaz y coordinada entre el sector turístico y las autoridades para la protección de sus derechos. Con esta iniciativa, se pretende que el Estado de Chihuahua cuente con una legislación turística robusta y acorde con los estándares nacionales e internacionales en materia de protección de la infancia, contribuyendo así a un entorno turístico seguro y respetuoso de los derechos de NNA.

Así mismo se propone establecer un registro, y a su vez un control de las personas usuarios de servicios de hospedaje e identificar con plenitud a los menores que les acompañan, verificando la relación existente en entre ambos, acorde a lo dispuesto en la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con la finalidad de proteger a dicho sector de cualquier tipo de violencia y abuso, las niñas, niños y adolescentes, deben ser protegidos bajo el principio del interés superior del menor en todos los ámbitos, incluyendo el sector turismo, a fin de salvaguardar en todo momento, su bienestar y garantizar su libre, desarrollo y seguridad.

El gremio hotelero representa un aliado fundamental para la protección y defensa de los derechos de la infancia. Empresas del sector, grandes y pequeñas, pueden contribuir de forma directa para prevenir los delitos de violencia sexual contra menores de edad y ejercer con ello su responsabilidad social para con el medio en que operan.

Todas y todos somos responsables de cuidar a nuestros niñas, niños y adolescentes y cada acción cuenta cuando de defender sus derechos fundamentales y su bienestar integral se trata.

**Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de:**

**DECRETO**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua **REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 50 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 50 Ter DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,** para quedar redactados para quedar redactados como se señala a continuación:

**Artículo 50**. Obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos:

I al XVI …

**XVII. Informar, capacitar y sensibilizar a su personal en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes especialmente en la prevención y detección de trata infantil asociada al turismo y cualquier otro tipo conducta o violencia en contra de personas menores, incluyendo la forma de proceder cuando se advierta la posible comisión de delitos relacionados con dichas conductas;**

XVIII al XXIII …

**Artículo 50 Ter. Los prestadores de servicios turísticos que brinden el servicio de alojamiento y/o hospedaje a que se refiere las fracciones I y I bis del artículo 41 de la presente Ley, además de los deberes establecidos en el artículo 50, deberán implementar medidas adicionales de seguridad útiles para la protección de niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio. Para tal efecto, deberán realizar al menos lo siguiente:**

1. **Llevar a cabo un registro con datos personales, donde se anotará el nombre del visitante o turista titular del contrato de hospedaje, dirección, procedencia, ocupación, descripción del tipo de identificación que presentó y el número de cuarto, respetando en todo momento las disposiciones legales vigentes y los derechos fundamentales de protección de datos personales, privacidad e intimidad de las personas.**
2. **Solicitar la exhibición de un documento de identificación oficial con fotografía idóneo que demuestre la mayoría de edad de las personas adultas que acompañen a la persona menor de edad;**
3. **Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones de los establecimientos de alojamiento y/o hospedaje, siempre y cuando se acredite, por los medios idóneos que se encuentran en compañía de la persona que ejerce la patria potestad, tutela o custodia o se acredite el parentesco o relación con la persona mayor que los acompaña; de conformidad a lo establecido en las fracciones XII y XIII del Artículo 108 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.**
4. **Hacer del conocimiento de la autoridad competente, cualquier conducta cuando se advierta la posible comisión de un hecho delictivo o cualquier conducta que atente conta la libertad, dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, así como colaborar con las autoridades correspondientes cuando investiguen la probable comisión de un delito.**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 14 días del mes de abril de 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA.**

**La presente hoja de firmas corresponde a INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, a efecto de reformar la fracción XVIII del articulo 50 y adicionar el articulo 50 Ter de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, con la finalidad de prevenir la trata de niñas, niños y adolescentes en el sector turismo.**

1. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\_proto\_prev\_repri\_y\_sanci\_trata\_pers\_espe\_muje\_y\_ni%C3%B1o\_compl\_conve\_nu\_contr\_deli\_org\_trans.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published [↑](#footnote-ref-2)
3. https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/02/20/trata-de-personas-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-enero-de-2024/ [↑](#footnote-ref-3)
4. https://oem.com.mx/elsoldesinaloa/local/las-rutas-del-turismo-sexual-que-se-ofrecen-en-mazatlan-18354962 [↑](#footnote-ref-4)
5. https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/ninez-turismo-mexico [↑](#footnote-ref-5)